



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

trato de los castos causados en las Casas que han de ser
cobrados los Propios y los deben reintegrar los Interesados
como que fueron hechas á beneficio y para evitar
mayores ruinas que estaba amenazando á esta Obblacion;
á de mayor haberse contentado por los Maestros que recono-
cieron el daño prohibiendo de haberse llevado la corrient
de la pared del dho Molino de San, y pedazo de la trued
ó Pared; En esta inteligencia, y deseando el Ayuntamiento
no retardar por su parte la reedificacion de lo citado
Molino y Trued, como de las equidades y precau-
nes correspondientes, para que la Pared, ó Murallor
quede firme á esta Obblacion se conserve y mantenga
con la solidez y firmeza que está construida = Acuerda
que mediante á justificarse por el Expediente deber
los Interesados de dho Molino costear los castos causados
en las Casas y reedificar la Pared, ó Murallor
de lo Publico, y hacer el Portillo para dar mas
salida á las aguas. De de luego satisfaciendo todo esto